

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), ampliada por la de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17313 *ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, S. A.», por Orden de 12 de febrero de 1980 en el sentido de rectificar la cantidad a importar de alcohol isobutílico.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), para la importación de fenol 90 por 100 y 100 por 100 (posición estadística 29.06.11), alcohol metílico (P. E. 29.04.11), paraformaldehído (P. E. 29.11.97), colofonia (38.08.11), alcohol butílico (29.04.18), alcohol isobutílico (P. E. 29.04.18) y catalizador (P. E. 71.09.25.2) y la exportación de resina de fenolformaldehído (P. E. 39.01.11), colofina dismutada (P. E. 39.05.20) y resina aminoplasto butilada (P. E. 39.01.27), solicita rectificación de la cantidad a importar de alcohol isobutílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Italo-Española de Resinas, S. A.», domiciliada en Partida Povet, 37, Benicarló (Castellón) por Orden ministerial de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) en el sentido de rectificar la cantidad necesaria de alcohol isobutílico a importar para fabricar 100 kilogramos del producto III (resina aminoplasto butilada), que se fija en 48 kilogramos, en vez de los 11 kilogramos que establece la citada autorización.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17314 *ORDEN de 25 de junio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 305.939, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 31 de octubre de 1978, por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.939, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada,

contra resolución de este Ministerio de fecha 21 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Hispana, S. A.» contra las Ordenes de dieciséis de enero y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, del Comisario general de Abastecimientos y Transportes y del Ministerio de Comercio, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo devolverse a la Entidad recurrente la suma de veinticinco mil setecientos noventa y cuatro pesetas que en su día ingresó en la cuenta corriente número cuatrocientos cuatro del Banco de España, todo ello sin la expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

17315 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques atuneros congeladores para Méjico.*

Ilmo. Sr.: «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores (construcciones números 145 y 146) para los que tienen concedidas las licencias de exportación número 5.684.703 y 5.684.704.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10,77 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17316 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se concede a «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque atunero congelador para Méjico.*

Ilmo. Sr.: «Marítima de Axpe, S. A.», de Bilbao, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las im-

portaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima de Axpe, S.A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador (construcción número 147) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.684.701.

Segundo.—El importe total de materiales que podrá ser importado al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 10,97 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de Salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17317 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque atunero congelador para Méjico.*

Ilmo. Sr.: «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador (construcción número 239) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.471.769.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10,97 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17318 *ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «M. F. & G. Internacional, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino y la exportación de guantes para golf.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. F. & G. Internacional, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y la exportación de guantes para golf.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. F. & G. Internacional, S. L.», con domicilio en Manero Mollá, 16, Alicante y N. I. F. B-03086220.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Pieles de ovinos, curtidas y terminadas después de su curtición, al cromo seco, de la posición estadística 41.03.99.3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Guantes para golf, de la posición estadística 43.02.25.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de pieles de ovinos de las mismas características y calidad contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,28 pies cuadrados de pieles.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).